



DIRECCION NACIONAL DE
AERONAVEGABILIDAD
REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

DIRECCION DE CERTIFICACION
AERONAUTICA BUENOS AIRES
JUNIN 1060 - (1113)
CAPITAL FEDERAL

D.A. N° RA 2000-03-01 BEECH
ENMIENDA N° 39/03-020
FECHA: 09-03-2000

LA SIGUIENTE DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD DESARROLLADA Y EMITIDA POR LA DIRECCION DE CERTIFICACION AERONAUTICA BUENOS AIRES DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE LA LEY N° 17285, CODIGO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 23 DE MAYO DE 1967, CON LAS REFORMAS POSTERIORMENTE AGREGADAS Y EL REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD DNAR PARTE 39, ES APLICABLE A TODAS LAS AERONAVES DE IGUAL MARCA Y MODELO, MATRICULADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES U OPERADAS EN SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO POR EXPLOTADORES NACIONALES.
NINGUNA PERSONA PUEDE OPERAR UNA AERONAVE A LA CUAL LE ES APLICABLE UNA D.A. EXCEPTO DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESA D.A.

APLICABILIDAD:

La presente Directiva de Aeronavegabilidad es aplicable a las aeronaves marca BEECH, según modelos detallados a continuación: B95A, D95A, E95, 95-55, 95-A55, 95-B55, 95-B55A, 95-B55B (T-42A), 95-C55, 95-C55A, D55, D55A, E55, E55A, 56TC, A56TC, 58, 58A, 95, B95, 35, 35-33, 35-A33, 35-B33, 35-C33, 35-C33A, 35R, E33, E33A, E33C, F33, F33A, F33C, G33, A35, B35, C35, D35, E35, F35, G35, H35, J35, K35, M35, N35, P35, S35, V35, V35A, V35B, 36, A36, A36TC, B36TC, todos los números de serie, que tengan su Manual de Vuelo traducido al idioma castellano, o al menos la Sección "Limitaciones de Operación" y la Sección "Procedimientos de Emergencia" traducidas al idioma castellano.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

Existe la posibilidad de una situación insegura ocasionada por una errónea traducción al idioma castellano del Manual de Vuelo en idioma inglés, en las secciones donde se indica el procedimiento de extensión del tren de aterrizaje en condición de emergencia, que daría lugar a un aterrizaje con el tren replegado, con los consiguientes riesgos para la seguridad aérea.

ACCION CORRECTIVA: (Requerida como se indica en el cuerpo de esta Directiva de Aeronavegabilidad, a menos que ya haya sido previamente cumplida).

Para prevenir la inseguridad mencionada se debe proceder como se indica a continuación:

(1) Si se encuentra que las secciones mencionadas del Manual de Vuelo de la aeronave están traducidas al idioma castellano, se debe verificar que la indicación del sentido de giro de la manivela, la cual comanda la extensión del tren de aterrizaje en condición de emergencia, sea en sentido contrario al giro de las agujas del reloj (sentido anti-horario).

(2) Si la indicación del sentido de giro de la manivela no coincide con lo expuesto en el punto (1), se deben revisar las secciones correspondientes del Manual de Vuelo en castellano de la aeronave. Para ello, se debe remover la inscripción "horario", y colocar la inscripción "anti-horario". En caso de corresponder, se debe remover la inscripción "sentido de las agujas del reloj", y colocar la inscripción "sentido contrario al giro de las agujas del reloj". Si fuera aplicable, reemplazar la placa operativa de cabina de vuelo que indica el procedimiento de extensión del tren de aterrizaje en condición de emergencia, por otra placa corregida que contemple el correcto sentido de giro de la manivela.

(3) Insertar una copia de esta Directiva de Aeronavegabilidad dentro de la Sección "Procedimientos de Emergencia" del Manual de Vuelo de la aeronave, delante de la página que establece el procedimiento de extensión del tren de aterrizaje en condición de emergencia.

(4) Un método alternativo de cumplimiento o de ajuste del plazo de cumplimiento, que proporcione un nivel equivalente de seguridad, puede ser propuesto a la Dirección de Certificación Aeronáutica Buenos Aires para su aprobación.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO:

La presente Directiva de Aeronavegabilidad, después de su fecha de efectividad, debe ser cumplimentada antes del próximo vuelo -una vez recibida la misma-, o dentro de los próximos 30 (treinta) días corridos, lo que ocurra primero.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

La presente Directiva de Aeronavegabilidad se hace efectiva el 09 de abril de 2000.

INFORMACION ADICIONAL:

Esta Directiva de Aeronavegabilidad en particular, por no requerir la asistencia de un Taller Aeronáutico Habilitado, puede ser cumplimentada por el propio operador o propietario de la aeronave, registrando él mismo su cumplimiento en el Historial de la Aeronave, procediendo a asentar el siguiente texto: "Se cumplimentó la Directiva de Aeronavegabilidad N° RA 2000-03-01 BEECH según lo indicado en el párrafo c) ACCION CORRECTIVA de dicha Directiva de Aeronavegabilidad". Se debe asentar lugar, fecha, firma y aclaración de firma de la persona que cumplimenta la presente Directiva de Aeronavegabilidad.

Si éste fuera el caso, dicho cumplimiento e intervención en el Historial de la Aeronave debe ser convalidado por el Representante Técnico del Taller Aeronáutico de Reparación actuante en la próxima inspección anual de la aeronave.

En caso de detectarse novedades, o para obtener mayor información sobre esta Directiva de Aeronavegabilidad dirigirse a:

Ing. Fabián Masciarelli
Dirección Certificación Aeronáutica Buenos Aires
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad
Junín 1060, 6° piso
(1113) Buenos Aires
Teléfono: 4576-6407 / 4508-2110
Fax: 4508-2108
E-mail: certifica@dna.org.ar

Ing. Ricardo E. Olmedo
Director Certificación Aeronáutica
Buenos Aires